

Asimismo, como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 519 del Estatuto Procesal Penal, el concepto negativo de la Corte resulta vinculante para el Gobierno Nacional, no sobra advertir que a este le compete exigir las garantías necesarias de parte del Gobierno de los Estados Unidos de América, **en el sentido de que la señora Martha Ruth Vásquez Yepes no será procesada por el Cargo Treinta y Tres de la resolución acusatoria**, relativo al 'manejo de un negocio de remesas de dinero, sin que dicho negocio tenga licencia para tal propósito', por el cual se conceptúa desfavorablemente.

Además, la Sala ha de indicar que en virtud de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, le corresponde al Gobierno, encabezado por el señor Presidente como supremo director de la política exterior y de las relaciones internacionales, realizar el respectivo seguimiento a los condicionamientos que se impongan a la concesión de la extradición y determinar las consecuencias que se derivarían de su eventual incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal,

Conceptúa favorablemente a la extradición de la ciudadana colombiana Martha Ruth Vásquez Yepes, solicitada al Gobierno de Colombia por su homólogo de los Estados Unidos de América, **exclusivamente** por razón de los **Cargos Uno, Tres, Cuatro, Seis, Siete, Nueve y Quince a Treinta y Uno** a que se contrae la solicitud, esto es por los de 'Concierto para lavar utilidades provenientes de la venta de narcóticos' y 'Lavado de utilidades provenientes de la venta de narcóticos', contenidos en la Resolución Acusatoria número 04-CR-39 (ILG), introducida el 14 de enero de 2004 por un Gran Jurado ante la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Este de Nueva York.

Conceptúa desfavorablemente a la extradición de la ciudadana colombiana Martha Ruth Vásquez Yepes en relación con el **Cargo Treinta y Tres**, esto es el de 'manejo de un negocio de remesas de dinero, sin que dicho tenga licencia para tal propósito', contenido en la Resolución Acusatoria número 04-CR-39 (ILG), dictada el 14 de enero de 2004, en la Corte Distrital de los Estados Unidos de América para el Distrito Este de Nueva York, por lo anotado en las consideraciones de este concepto...".

7. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Procedimiento Penal, el concepto negativo de la Corte Suprema de Justicia obliga al Gobierno; pero si es favorable a la extradición, lo deja en libertad de obrar según las conveniencias nacionales.

En consecuencia, atendiendo lo manifestado por la Sala de Casación Penal de la honorable Corte Suprema de Justicia sobre el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la ley para la procedencia de la extradición por algunos de los cargos imputados a esta ciudadana, y ante la ausencia de limitantes para la concesión de la misma, el Gobierno Nacional concederá la extradición de la ciudadana colombiana Martha Ruth Vásquez Yepes identificada con la cédula de ciudadanía número 21394422, para que comparezca a juicio por los **Cargos 1, 3 y 4** (Concierto para lavar utilidades provenientes de la venta de narcóticos) y **6, 7, 9, y 15 a 31** (Lavado de utilidades provenientes de la venta de narcóticos); referidos en la Resolución de Acusación número 04-CR-39 (ILG), dictada el 14 de enero de 2004, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York.

Atendiendo el carácter vinculante del concepto de la Corte Suprema de Justicia cuando es desfavorable a la extradición, el Gobierno Nacional negará la extradición de la ciudadana Martha Ruth Vásquez Yepes por el **Cargo 33** (Manejo de un negocio de remesas de dinero, sin que dicho negocio tenga licencia para tal propósito); referido en la Resolución de Acusación número 04-CR-39 (ILG), dictada el 14 de enero de 2004, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York.

8. Que el Gobierno colombiano podrá subordinar la concesión de la extradición a las condiciones que considere oportunas, y en todo caso, para que pueda concederse la extradición, deberá exigir al Estado requirente, que la persona solicitada no vaya a ser juzgada por un hecho anterior diverso del que motiva la solicitud de extradición, ni sometida a sanciones distintas de las que se le hubieren impuesto en la condena, según lo prescribe el inciso 1° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000.

9. El inciso 2° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000 establece que si según la legislación del Estado requirente, al delito que motiva la extradición corresponde la pena de muerte, la entrega sólo se hará bajo la condición de la conmutación de tal pena,

La honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000, al decidir sobre la demanda de inconstitucionalidad en contra de, entre otros, el artículo 550 del anterior Código de Procedimiento Penal (artículo 512 de la Ley 600 de 2000, actual artículo 494), resolvió:

"Tercero. Declarar **exequible** el primer inciso del artículo 550 del Código de Procedimiento Penal, así como el segundo inciso de la norma citada, pero este último bajo el entendido de que la entrega de una persona en extradición al Estado requirente, cuando en este exista la pena de muerte para el delito que la motiva, sólo se hará bajo la condición de la conmutación de la pena, como allí se dispone, **e igualmente, también a condición de que al extraditado no se le someta a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni a las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 y 34 de la Constitución Política**".

Teniendo en cuenta que los delitos referidos en la solicitud formal no están sancionados con la pena de muerte, el Gobierno Nacional ordenará la entrega de esta ciudadana bajo el compromiso por parte del país requirente, sobre el cumplimiento de las demás condiciones señaladas por la Corte Constitucional, en especial que no se le someta a la pena de prisión perpetua la cual está prohibida en la legislación colombiana.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Conceder la extradición de la ciudadana colombiana Martha Ruth Vásquez Yepes identificada con la cédula de ciudadanía número 21394422, para que comparezca a juicio por los **Cargos 1, 3 y 4** (Concierto para lavar utilidades provenientes de la venta de narcóticos) y **6, 7, 9, y 15 a 31** (Lavado de utilidades provenientes de la venta de narcóticos); referidos en la Resolución de Acusación número 04-CR-39 (ILG), dictada el 14 de enero de 2004, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York.

Artículo 2°. Negar la extradición de la ciudadana Martha Ruth Vásquez Yepes por el **Cargo 33** (Manejo de un negocio de remesas de dinero, sin que dicho negocio tenga licencia para tal propósito), referido en la Resolución de Acusación número 04-CR-39 (ILG),

dictada el 14 de enero de 2004, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Este de Nueva York, para el cual la Corte Suprema de Justicia emitió concepto desfavorable.

Artículo 3°. Ordenar la entrega de la ciudadana Martha Ruth Vásquez Yepes, bajo el compromiso por parte del país requirente sobre el cumplimiento de las condiciones a que hace referencia el inciso 2° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000, previa información al mismo de lo resuelto por la honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-1106 del 24 de agosto de 2000.

Artículo 4°. Advertir al Estado requirente que la ciudadana extraditada no podrá ser juzgada ni condenada por un hecho anterior diverso del que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 512 de la Ley 600 de 2000.

Artículo 5°. Notificar la presente decisión a la interesada o a su apoderado, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Artículo 6°. Enviar copia auténtica de la presente resolución, previa su ejecutoria, a la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Consulares y Comunidades Colombianas en el Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Fiscal General de la Nación para lo de sus competencias.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de marzo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Sabas Pretelt de la Vega.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 844 DE 2005

(marzo 28)

por el cual se modifica la Planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares.

El Presidente de la Republica de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 4°, del Decreto 1790 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. La planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia de 2005 (marzo-mayo) queda constituida de la siguiente manera:

I. OFICIALES	ESCALAFON REGULAR	ESCALAFON COMPLEMENTARIO
1. EJERCITO		
General	2	
Mayor General	14	
Brigadier General	30	
Coronel	237	10
Teniente Coronel	484	10
Mayor	983	
Capitán	1.690	
Teniente	1.232	
Subteniente	2.269	
TOTAL	6.941	20
2. ARMADA		
Almirante	1	
Vicealmirante	4	
Contralmirante	11	
Capitán de Navío	103	
Capitán de Fragata	181	
Capitán de Corbeta	297	
Teniente de Navío	370	
Teniente de Fragata	229	
Teniente de Corbeta	482	
TOTAL	1.678	
3. FUERZA AEREA		
General	1	
Mayor General	6	
Brigadier General	7	
Coronel	94	1
Teniente Coronel	153	1
Mayor	309	3
Capitán	415	
Teniente	245	
Subteniente	465	
TOTAL	1.695	5

	ESCALAFON REGULAR	ESCALAFON COMPLEMENTARIO
II. SUBOFICIALES		
1. EJERCITO		
Sargento Mayor	153	
Sargento Primero	1.828	
Sargento Viceprimero	3.772	
Sargento Segundo	5.455	
Cabo Primero	4.167	
Cabo Segundo	3.652	
Cabo Tercero	<u>7.452</u>	
TOTAL	26.479	
2. ARMADA		
Suboficial Jefe Técnico	170	
Suboficial Jefe	700	
Suboficial Primero	985	
Suboficial Segundo	1.613	
Suboficial Tercero	949	
Marinero Primero	439	
Marinero Segundo	<u>1.237</u>	
TOTAL	6.093	
3. FUERZA AEREA		
Suboficial Técnico Jefe	170	
Suboficial Técnico Subjefe	435	
Suboficial Técnico Primero	484	
Suboficial Técnico Segundo	580	
Suboficial Técnico Tercero	355	
Suboficial Técnico Cuarto	125	
Aerotécnico	<u>438</u>	
TOTAL	2.587	

Artículo 2°. La planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia 2005 (Junio-Agosto) queda constituida de la siguiente manera:

	ESCALAFON REGULAR	ESCALAFON COMPLEMENTARIO
I. OFICIALES		
1. EJERCITO		
General	2	
Mayor General	10	
Brigadier General	30	
Coronel	235	10
Teniente Coronel	484	10
Mayor	983	
Capitán	1.685	
Teniente	1.459	
Subteniente	<u>2.298</u>	
TOTAL	7.186	20
2. ARMADA		
Almirante	1	
Vicealmirante	4	
Contralmirante	14	
Capitán de Navío	110	
Capitán de Fragata	178	
Capitán de Corbeta	321	
Teniente de Navío	358	
Teniente de Fragata	219	
Teniente de Corbeta	<u>486</u>	
TOTAL	1.691	
3. FUERZA AEREA		
General	1	
Mayor General	6	
Brigadier General	10	
Coronel	93	1
Teniente Coronel	146	1
Mayor	308	3
Capitán	413	
Teniente	245	
Subteniente	<u>465</u>	
TOTAL	1.687	5

	ESCALAFON REGULAR	ESCALAFON COMPLEMENTARIO
II. SUBOFICIALES		
1. EJERCITO		
Sargento Mayor	153	
Sargento Primero	1.828	
Sargento Viceprimero	3.772	
Sargento Segundo	5.455	
Cabo Primero	4.147	
Cabo Segundo	3.672	
Cabo Tercero	<u>7.452</u>	
TOTAL	26.479	
2. ARMADA		
Suboficial Jefe Técnico	170	
Suboficial Jefe	700	
Suboficial Primero	985	
Suboficial Segundo	1.613	
Suboficial Tercero	949	
Marinero Primero	439	
Marinero Segundo	<u>1.336</u>	
TOTAL	6.192	
3. FUERZA AEREA		
Suboficial Técnico Jefe	161	
Suboficial Técnico Subjefe	426	
Suboficial Técnico Primero	483	
Suboficial Técnico Segundo	578	
Suboficial Técnico Tercero	355	
Suboficial Técnico Cuarto	123	
Aerotécnico	<u>438</u>	
TOTAL	2.564	

Artículo 3°. La planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares para la vigencia 2005 (Septiembre-Noviembre) queda constituida de la siguiente manera:

	ESCALAFON REGULAR	ESCALAFON COMPLEMENTARIO
I. OFICIALES		
1. EJERCITO		
General	2	
Mayor General	10	
Brigadier General	30	
Coronel	235	10
Teniente Coronel	484	10
Mayor	983	
Capitán	1.685	
Teniente	1.451	
Subteniente	<u>2.298</u>	
TOTAL	7.178	20
2. ARMADA		
Almirante	1	
Vicealmirante	4	
Contralmirante	14	
Capitán de Navío	110	
Capitán de Fragata	177	
Capitán de Corbeta	321	
Teniente de Navío	358	
Teniente de Fragata	219	
Teniente de Corbeta	<u>486</u>	
TOTAL	1.690	
3. FUERZA AEREA		
General	1	
Mayor General	6	
Brigadier General	10	
Coronel	93	1
Teniente Coronel	144	1
Mayor	307	3
Capitán	412	
Teniente	245	
Subteniente	<u>465</u>	
TOTAL	1.683	5

	ESCALAFON REGULAR	ESCALAFON COMPLEMENTARIO
II. SUBOFICIALES		
1. EJERCITO		
Sargento Mayor	171	
Sargento Primero	1.953	
Sargento Viceprimero	3.991	
Sargento Segundo	5.729	
Cabo Primero	3.395	
Cabo Segundo	4.389	
Cabo Tercero	8.182	
TOTAL	27.810	
2. ARMADA		
Suboficial Jefe Técnico	170	
Suboficial Jefe	700	
Suboficial Primero	1.059	
Suboficial Segundo	1.635	
Suboficial Tercero	770	
Marinero Primero	445	
Marinero Segundo	1.430	
TOTAL	6.209	
3. FUERZA AEREA		
Suboficial Técnico Jefe	160	
Suboficial Técnico Subjefe	424	
Suboficial Técnico Primero	479	
Suboficial Técnico Segundo	664	
Suboficial Técnico Tercero	263	
Suboficial Técnico Cuarto	122	
Aerotécnico	438	
TOTAL	2.550	

Artículo 4°. La planta de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares a partir del 1° de diciembre de 2005 queda constituida de la siguiente manera:

	ESCALAFON REGULAR	ESCALAFON COMPLEMENTARIO
I. OFICIALES		
1. EJERCITO		
General	4	
Mayor General	17	
Brigadier General	31	
Coronel	272	10
Teniente Coronel	541	10
Mayor	1.043	
Capitán	1.755	
Teniente	1.307	
Subteniente	2.600	
TOTAL	7.570	20
2. ARMADA		
Almirante	1	
Vicealmirante	6	
Contralmirante	14	
Capitán de Navío	110	
Capitán de Fragata	209	
Capitán de Corbeta	322	
Teniente de Navío	322	
Teniente de Fragata	306	
Teniente de Corbeta	508	
TOTAL	1.798	
3. FUERZA AEREA		
General	2	
Mayor General	7	
Brigadier General	11	
Coronel	107	1
Teniente Coronel	152	1
Mayor	338	3
Capitán	334	
Teniente	348	
Subteniente	507	
TOTAL	1.806	5

	ESCALAFON REGULAR	ESCALAFON COMPLEMENTARIO
II. SUBOFICIALES		
1. EJERCITO		
Sargento Mayor	166	
Sargento Primero	1.723	
Sargento Viceprimero	3.954	
Sargento Segundo	5.662	
Cabo Primero	3.384	
Cabo Segundo	4.321	
Cabo Tercero	8.072	
TOTAL	27.282	
2. ARMADA		
Suboficial Jefe Técnico	170	
Suboficial Jefe	700	
Suboficial Primero	1.058	
Suboficial Segundo	1.636	
Suboficial Tercero	770	
Marinero Primero	445	
Marinero Segundo	1.732	
TOTAL	6.511	
3. FUERZA AEREA		
Suboficial Técnico Jefe	141	
Suboficial Técnico Subjefe	407	
Suboficial Técnico Primero	474	
Suboficial Técnico Segundo	661	
Suboficial Técnico Tercero	258	
Suboficial Técnico Cuarto	120	
Aerotécnico	622	
TOTAL	2.683	

Artículo 5°. Con el propósito de hacer viable la ejecución de las plantas de personal propuestas, desde el punto de vista presupuestal, los movimientos de personal deberán hacerse en forma gradual, en las fechas previstas en el Decreto número 1790 de 2000, consultando estrictamente las necesidades de efectivos para el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Institución.

Artículo 6°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número 3427 del 20 de octubre de 2004 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de marzo de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Defensa Nacional,

Jorge Alberto Uribe Echavarría.

Consulte a
Di@rio
el
Diario Oficial
www.imprensa.gov.co